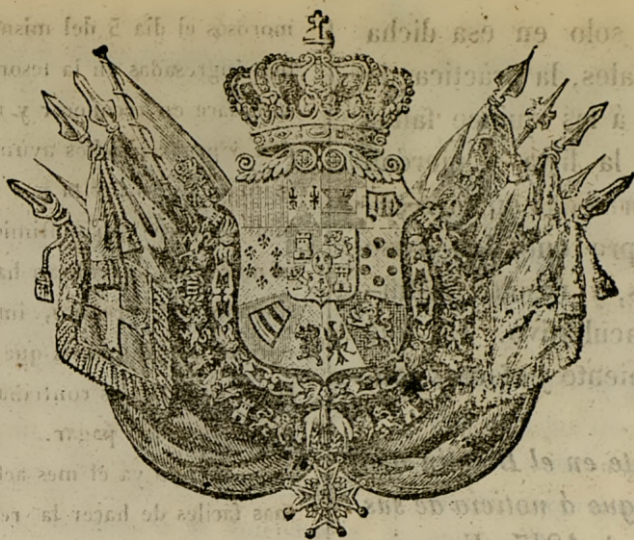


Se suscribe á este periódico en la
Imprenta y librería de Villanueva,
Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al
mes, 11 por trimestre, 20 por seis
meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclama-
ciones se remitirán á la Redaccion
establecida en la misma imprenta de
Villanueva, francas de porte, sin
cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.
ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta
Real familia, continúan en la Corte sin novedad en
su importante salud.

Número 100.—1.ª Seccion.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Rei-
no, me dice en 24 de Julio último lo que sigue:*

»Debiendo instalarse las nuevas Diputaciones
provinciales en el dia 15 de Agosto próximo, ha te-
nido á bien mandar S. M. que la reunion que con
este motivo han de celebrar las referidas corpora-
ciones sea la primera ordinaria del presente año.
De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos
correspondientes.

*Y he acordado que se publique en el Boletín
oficial de la provincia para los efectos convenientes.
Burgos 4 de Agosto de 1847.—Francisco del Busto.*

Número. 101.

*El Excmo. Sr. Minist. de la Gobernacion del Reino
con fecha 31 de Julio último, me dice lo siguiente:*

Con esta fecha se manda á los Administradores
principales de Correos, que los pliegos que, conte-

niendo papel del Estado, hayan de ser conducidos
por el correo, salgan de las dependencias respecti-
vas certificados de oficio, para lo cual habrán de
presentar los interesados á los Administradores abier-
tos dichos pliegos, á fin de que puedan tomar nota
de los títulos y sus importes en un libro separado de
los demas, cerrándolos y certificándolos despues.
De Real orden lo comunico á V. S. para su conoci-
miento y demás efectos, pudiendo V. S. disponer
que se anuncie esta disposicion en el Boletín oficial
de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 31 de Julio de 1847.—Benavides.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín ofi-
cial para su publicidad y efectos correspondientes.
Burgos 5 de Agosto de 1847. Francisco del Busto.*

Número 102.

*El Sr. Director general de Instrucción pública, con
fecha 21 de Julio último me dice lo que sigue:*

Con esta fecha digo al Gefe político de Barce-
lona lo que sigue:—Enterada esta Direccion de lo
espuesto por V. S. en 22 de Junio próximo pasado
y de la comunicacion que indica en copia de esa co-
mision provincial de instruccion primaria, ha acor-
dado: 1.º Que queden definitivamente separados de
esa escuela normal los alumnos que por su desaplica-
cion é inasistencia á mas de treinta lecciones se han
hecho acreedores á este castigo; y 2.º Que en lo su-

esivo se siga en este punto, no solo en esa dicha escuela, sino en las demas normales, la práctica de las universidades, es decir, que á las quince faltas de los discípulos se les borre de la lista y pierdan curso, -escepto por causa de enfermedad en cuyo caso se les permitirá un mes, siempre que den aviso dentro de los primeros cinco dias, y resulte justificada aquella por medio del facultativo. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y se dispuesto que se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de sus habitantes. Burgos 4 de Agosto de 1847. Francisco del Busto.

Número 130.

Las justicias, comisarios de P. y S. P. y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia procederán á la captura del desertor soldado del regimiento infanteria de Zamora, Benito Jose Negrete, cuyas señas se espresan á continuacion. Burgos 4 de Agosto de 1847. =Francisco del Busto.

Señas.

Es natural de Granciso, provincia de Santander, oficio dependiente de comercio, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba cerrada, boca bien formada, estatura 5 pies, una pulgada y 6 lineas.

Número 104.

Las justicias, comisarios de P. y S. P. y Guardia civil de esta provincia procederán á la captura de dos hombres cuyas señas se espresan á continuacion y los que pondrán á la disposicion del juzgado de Nájera. Burgos 4 de Agosto de 1847. =Francisco del Busto.

Señas.

Dos hombres montados en dos caballos, el uno de mas tiempo que el otro con esceso vestidos uniformes de chaquetilla, pantalon de mahon, sombrero calañés y los caballos con aparejos, lomillos y estribos.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Segun lo dispuesto en Real orden 23 de Mayo de 1846, ha vencido en 1.º de este mes el plazo para el pago del tercer trimestre de las contribuciones de bienes inmuebles y subsidio industrial, debiendo apremiar los alcaldes á los contribuyentes

morosos el dia 5 del mismo, con el fin de que las cuotas se hallen ingresadas en la tesoreria antes del 20. La Intendencia se complace en reconocer y manifestar la exactitud con que acuden á pagar muchos ayuntamientos de esta provincia tan pronto como se les invita por medio de estos anuncios; pero tambien observa con sentimiento, que otros, aunque en pequeño número, no lo realizan hasta que se encuentran con los comisionados de apremios, imposibilitándose mas de esta manera porque las cantidades que satisfacen al ejecutor podrian aplicarse al cupo de las contribuciones que en último resultado siempre tienen que pagar.

Siendo ya el mes actual uno de los que ofrecen medios mas fáciles de hacer la recaudacion individual, espero que los ayuntamientos de esta provincia se dedicarán á practicarla, poniendo su importe en las cajas del tesoro antes del indicado dia 20, para evitarme el disgusto de expedir los despachos de ejecucion, medio á que unicamente apelare contra aquellas corporaciones que desatiendan esta invitacion.

Igual medida se tomará, pero con algunos dias de anticipacion, contra los que no ingresen la actual mensualidad de consumos, porque ya consta á los Ayuntamientos que es apremiable para ellos en el dia 5 segun se estipuló en las condiciones de los rémates y segun está mandado en la misma Real orden 23 de Mayo de 1846. Burgos 3 Agosto de 1847. =Santiago de la Azuela.

La Direccion general de la Deuda pública con fecha 20 de Julio último me dice entre otras cosas lo siguiente:

Procederá V. S. inmediatamente á hacer en el Boletín oficial de esa provincia un anuncio que se repetirá en dos dias seguidos, á principios y mediados de cada mes hasta el de Diciembre inclusive en que se invite á los censatarios á hacer uso de la concesion que se les hace por el art. 15 del Real decreto de 11 de Junio, que dice así: = « Los censos y demas prestaciones pertenecientes á las Encomiendas y Maestrazgos podrán redimirse durante la entrega de una renta igual en títulos del 3 p/o, á los mismos plazos señalados en el art. 6.º con respecto al pago de los bienes vendidos. » Esta facultad durará hasta el dia último de Diciembre del presente año, pasado el cual, el Gobierno proveerá á su enagenacion en los términos que fijará por medio de otro decreto. » En igual forma se servirá V. S. poner otro anuncio invitando á los censualistas ó dueños de cargas que graviten sobre los bienes de Maestrazgos y Encomiendas de las órdenes militares y San Juan de Jerusalem, á que debiéndose proceder á su redencion conforme espresa el art. 17 de la Instruccion, se presenten por sí ó por apoderado competente autorizado ante esa Direccion general con los documentos que acrediten en debida forma el derecho de que se crean asistidos.

Se inserta en el Boletín oficial para los efectos que eucarga la Direccion al principio de esta orden. Burgos 4 de Agosto de 1847. =Santiago de la Azuela.

Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Burgos.

Hace saber: que habiéndose prevenido por Reales órdenes de 30 y 31 de Julio último que se abra una segunda y simultánea licitación para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en las capitánias generales de Valencia é Islas Baleares por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1848, con sugerion al pliego general de condiciones del ramo y á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, se convoca por medio de este anuncio á dicho acto que tendrá lugar ante los Juzgados de la Intendencia general militar y los de los distritos citados el 16 del corriente por lo que respecta á Valencia y el 20 por lo respectivo á las Islas Baleares á las doce de sus mañanas en que concluye el término para la admision de proposiciones conforme á lo prevenido en la ya mencionada Real orden de 26 de Diciembre de 1846.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos juzgados, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egerucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales, con la de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Burgos 4 de Agosto de 1847.=Julian Velarde.=Domingo Vicente de Oloriz.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Burgos.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las Tropas y caballos del Ejército, estantes y transeuntes en este Distrito, por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, á fin de Setiembre de 1848 con sujecion al pliego general de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciem-

bre de 1846, en atencion á no haber causado efecto el remate celebrado el dia 20 de Julio anterior se convoca por medio de este anuncio á una pública, formal y simultánea licitacion, que tendrá lugar ante los juzgados de la Intendencia General Militar y la de este Distrito el 13 del actual á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones, conforme á lo prevenido en la citada Real orden.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos juzgados, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta, dos ó mas las iguales, con la de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no tiene la aprobacion de S. M. que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora enunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Burgos 4 de Agosto de 1847.=Julian Velarde.=Domingo Vicente de Oloriz, Srio.

ANUNCIO.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS de jurisconsultos.

Distrito de Burgos.

Estando acordado que anualmente se hagan dos dividendos, la Comision Central de la Sociedad, á propuesta del Sr. Tesorero Gral. ha resuelto que el segundo pedido del corriente año sea del 6 y 1/2 pº/º del capital de las acciones de todas clases, lo que se publicó en la Gaceta de Madrid de 1.º del corriente, y cumple su término en 31 de Octubre próximo. Se hace saber para que llegue á noticia de todos los señores Socios del distrito de Burgos, para que acudan ante el señor D. Francisco Mariscal, Depositario, á consignar las cuotas que les corresponden Burgos 3 de Agosto de 1847.=P. A. de L. C. D. D. Pascual del Collado Prieto, Srio.

Se arrienda en esta Ciudad una Posada en el Barrio de Vega núm. 17 con su cochera de cabida de diez y ocho á veinte carros y sus buenas cuadras correspondientes, las personas que quieran interesarse pueden acudir á su dueño propio que vive en dicho barrio de Vega, núm. 29, que se la arreglará lo que sea posible.

Se saca á pública subasta la posada de propios de la villa de Fuentecen por dos años, cuyo remate se verificará en la casa de Ayuntamiento el dia 15 del presente, en cuyo punto se manifestará el pliego de condiciones. Es pueblo de paso para Zaragoza y Valladolid.

En el pueblo de Castrocinza se halla un caballo de alzada de 6 cuartas, pelo enterrerrojo y blanco; lo cual se pone en conocimiento del público para que llegue á noticia de su dueño.

Precio de los granos en el mercado de esta ciudad del dia 3 del corriente.

Blanquillo	46 á 47
Alaga	50 á 52
Cebada	24 á 25
Comuña	32 á 34
Avena.	23 á 24

AGRICULTURA.

DE LA ECONOMIA RURAL.

La cabeza, órganos de la nutrición y digestión de los animales jóvenes suelen ser mas voluminosos proporcionalmente que las otras partes del cuerpo, porque la nutrición del individuo es en esta edad el principal objeto de la naturaleza. Los huesos son mas cartilagosos que sólidos; la piel cuya propiedad absorbente es mas enérgica que en edad mas adelantada, es de un tejido laxo y menos gruesa; la sangre mas encarnada; la gordura ó grasa mas blanca y esponjosa, tiene poca consistencia y gusto y está mas en la circunferencia que en el centro; los músculos mas blandos y acuosos que en la edad madura, y la carne por lo tanto mas tierna, pero mas insípida y menos succulenta que en los adultos. En los animales viejos al contrario, que pierden mas que reparan y en los que el sistema sólido predomina no solo los huesos son muy duros, sino que los cartilagos suelen estar osificados; la piel es coriacea y se adhiere con fuerza á las partes subyacentes; la sangre y demas humores circulan con lentitud; su color es intenso, la grasa por lo comun de un amarillo oscuro, espesa, muy viscosa y mas abundante en el centro que en la circunferencia; los músculos mas secos y por lo tanto la carne mas dura, poco nutritiva y de difícil digestión. En la vejez es tambien el sistema venoso el que predomina, mientras que en la juventud es el arterial, este está destinado al acrecentamiento, nutrición y desarrollo del individuo, y el primero á la reparacion general de los líquidos animales. Estos hechos nos

demonstran, que la carne de los animales mas nutritiva, sabrosa, consistente sin ser dura y la menos indigesta se obtiene de los que se encuentran en el estado intermedio á estos dos extremos de la vida.

Ya hemos manifestado que el hombre se aprovecha de muchas partes de animales invirtiéndolas en objetos útiles é indispensables para sus necesidades, como la piel para sacar la cola fuerte, emplearla para su calzado, el sebo para alumbrarse, gelatina, aceite emperienmático, tinteros, peines &c. &c.

Existen entre los animales domésticos razas notables por su mas ó menos larga vida, pero manifestaremos su duracion relativa, fundada en la de su acrecentamiento, prescindiendo de las irregularidades y escepciones que la naturaleza presenta en esto, como en otras muchas cosas. Puede fijarse por punto general, que el término de la existencia en los cuadrúpedos domésticos, es proporcionado á lo que tardan en adquirir su completo desarrollo, y se ha calculado que la relacion de este término con el del desarrollo, es de seis á siete veces la duracion del crecimiento. Segun esta ley natural, el crecimiento completo del caballo se suele hacer en cuatro ó cinco años y pueden vivir generalmente de veinticuero á treinta y cinco años, cuando el exceso de fatiga, la falta de cuidados y alimentos convenientes, así como los malos tratos de cualquier género no se oponen como sucede con frecuencia. Sin embargo se han recogido ejemplares, segun Ivart, de caballos sexagenarios y septuagenarios.

Tardando el asno sobre poco mas ó menos el mismo tiempo en desarrollarse, y siendo ademas muy simple y sóbrio, debe tener la misma duracion; pero ademas de su lujuria que le anonada pronto, suele sucumbir antes de tiempo por los malos tratos que siempre recibe, aunque no sea digno de merecerlos.

Enjendrando el mulo rara vez puede vivir mas que el caballo y asno; así es que se han visto mulas y mulos vivir cuarenta años y aun morir octogenarios. Se observa que los animales castrados viven por lo ordinario mas que los enteros.

No exigiendo el acrecentamiento del buey mas que unos dos ó tres años, su carrera natural se termina de quince á veinte años.

El búfalo se aproxima al buey bajo estos dos conceptos: pero sin embargo segun parece concluye su desarrollo un poco mas tarde y por lo mismo vive mas tiempo.

Empleando el carnero sobre poco mas ó menos lo mismo en adquirir su crecimiento total, debe tener tambien á la misma época su fin natural.

La cabra se parece en todo; no obstante la excesiva lujuria de estas dos especies suele abreviar su duracion, cuando el hombre no la termina como sucede con frecuencia.

Tardando el cerdo dos años en desarrollarse completamente cuando no se le ceba antes, como por lo comun se hace, podria vivir al rededor de quince á veinte años y aun mas, como nos lo comprueban algunas jabaltes.

El conejo y la liebre tardan mas de un año en desarrollarse del todo y pueden vivir de ocho á diez años.